

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Ampliación de contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276
b) Reglas para el ingreso de personal en mérito a mandato judicial

Referencia : Oficio N° 647-2020-D.UGEL.T/GOB.REG.TACNA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Tacna formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) En el caso de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que ingreso por concurso en las instituciones educativas y en la misma sede de la UGEL, antes del 24 de enero de 2020 ¿Procede su ampliación de plazo del contrato durante el 2021 en las mismas condiciones? ¿Qué procedimiento, requisitos y alertas se debe tomar en cuenta?
- b) Si se presentara un trabajador cuyo vínculo contractual bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 fue disuelto por la entidad, que a la fecha cuenta con orden judicial de reposición ¿Cuál es el marco normativo a aplicar para determinar bajo qué régimen debería proceder su reposición, si existiera plazas disponibles? Si no se dispone de plazas vacantes para atender dicha reposición judicial ¿Cuál es el procedimiento a seguir?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: TW5XFXO



Sobre la ampliación de contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.4 Al respecto, nos remitimos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 001499-2020-SERVIR-GPGSC](#), en el que se concluyó lo siguiente:

“3.1 En cuanto a la renovación de los contratos del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, corresponde remitirnos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 000887-2020-SERVIRGPGSC, cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos.

3.2 La prohibición contenida en el Decreto de Urgencia N° 016-2020 no impide la renovación de aquellos contratos que se encontraban vigentes al 24 de enero de 2020, fecha de entrada en vigencia del mencionado Decreto de Urgencia.

3.3 Los contratos del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se encontraba vigente al 24 de enero de 2020 continuarán prestando servicios hasta la fecha de término establecida en sus contratos, siendo potestad de la entidad ampliar el plazo del mismo a través de adendas. Cabe precisar que entre el término del contrato y su ampliación no debe existir días de interrupción; caso lo contrario (de existir al menos un día de interrupción) estaríamos frente a dos relaciones contractuales diferentes. En este supuesto, no resultará posible incorporar servidores bajo dicho régimen, salvo por las excepciones señaladas en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

3.4 De acuerdo con el Decreto Supremo N° 015-2020-ED, tanto la Dirección de Educación Regional (DRE) como las Unidades de Gestión Educativa Locales (UGEL) se encargan de la administración de los recursos humanos a su cargo.

3.5 De ahí que, la autoridad responsable para autorizar la renovación de los contratos del personal que presta servicios en las instituciones educativas públicas, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, será aquella que cuenta con la competencia para administrar la gestión de recursos humanos establecida en sus respectivos instrumentos de gestión (Reglamento de Organización de Funciones, Manual de Operaciones, entre otros).”

2.5 Es pertinente señalar que en el Decreto Legislativo N° 276 existen dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan; los segundos, no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.

2.6 La contratación de servidores puede darse para realizar temporalmente actividades de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fecha de inicio y fin determinada); sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Ello, en mérito al artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276 el cual establece que la renovación de contrato para labores de

carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación¹.

- 2.7 En ese marco, los contratos celebrados a plazo fijo bajo el régimen de Decreto Legislativo N° 276 que se encontraban vigentes al 24 de enero de 2020, fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020, podrían ser renovados en tanto haya necesidad del servicio por parte de la entidad, en mérito lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276.

Reglas para el ingreso de personal en mérito a mandato judicial

- 2.8 A partir del 24 de enero de 2020, se encuentra vigente el Decreto de Urgencia N° 016-2020 - "Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público" el cual establece, en su artículo 3, respecto a los mandatos judiciales que disponen el ingreso de personal, lo siguiente:

"Artículo 3. Ingreso por mandato judicial a las entidades del Sector Público"

3.1 *Los mandatos judiciales que ordenen la reposición, la reincorporación o el reconocimiento de vínculo laboral en entidades del Sector Público comprendidas en el inciso 1 del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1442, con independencia del régimen laboral al que se refiera la demanda, el motivo de la desvinculación del demandante o la forma en la que esta se haya realizado, deben observar, bajo responsabilidad, las siguientes reglas:*

- 1. Sólo puede efectuarse en la entidad del Sector Público que fue parte demandada en el proceso judicial.*
- 2. Sólo procede en una plaza a tiempo indeterminado cuando la persona haya ingresado por concurso público en una plaza presupuestada, de naturaleza permanente y vacante, de duración indeterminada; y, se trate del mismo régimen laboral en el cual fue contratada.*
- 3. Para el caso de reconocimiento de vínculo laboral dispuesto por sentencia judicial, el demandante debe ser incorporado al régimen laboral vigente que corresponda a la Entidad. El cambio de régimen laboral únicamente procede mediante un nuevo concurso público.*

3.2 *Para dictar una medida cautelar, además de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos para su interposición en la normatividad vigente, debe cumplirse lo establecido en el numeral 3.1 del presente artículo.*

3.3 *Cuando no sea posible proceder conforme a lo establecido en el numeral 3.1 del presente artículo, se toman en cuenta las siguientes reglas:*

- 1. Dentro de un proceso judicial en trámite sobre reposición, reincorporación o reconocimiento de vínculo laboral, el juez de oficio o a pedido de parte dispone la indemnización prevista en el inciso 3 del presente numeral 3.3. Asimismo, en ejecución de sentencia, previo traslado a las partes, el juez puede excepcionalmente disponer la*

¹ Cabe recordar que las leyes de presupuesto del sector público vienen prohibiendo anualmente el nombramiento de servidores públicos, salvo determinadas excepciones que son autorizadas expresamente mediante ley, Por lo tanto, a la fecha, salvo que exista habilitación legal que lo permita, un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por más de tres años no podría ingresar a la Carrera Administrativa, lo que deja en suspenso la aplicación del artículo 15 del referido decreto legislativo.



indemnización prevista en el inciso 3 del presente numeral 3.3 por lo dispuesto en la sentencia.

2. *No puede solicitarse conjuntamente, sea en sede administrativa y/o judicial, la reposición, reincorporación o el reconocimiento de vínculo laboral y la indemnización establecida en el inciso 3 del presente numeral 3.3, así se trate de pretensiones subordinadas. Cuando la servidora pública o el servidor público solicite el pago de la indemnización, se excluye su pretensión de reposición, reincorporación o el reconocimiento de vínculo laboral; y, viceversa. Se trata de pretensiones alternativas y excluyentes entre sí.*
3. *El pago de la indemnización establecida equivale a una compensación económica y media mensual o remuneración y media mensual por cada año completo de prestación de servicios, según corresponda al régimen laboral al que pertenezca, hasta un tope de doce (12) compensaciones económicas o remuneraciones mensuales. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos. No procede la indemnización en el caso de las servidoras públicas o los servidores públicos de confianza. El otorgamiento de la indemnización excluye la posibilidad de ordenar la reposición, la reincorporación o el reconocimiento de vínculo laboral.*
4. *Para el cálculo de la indemnización a que se refiere el inciso 3 del presente numeral 3.3, se debe tomar como referencia la última remuneración mensual o compensación económica percibida por el demandante en la entidad en la cual ha laborado o ha prestado servicios.*

3.4 *Salvo lo establecido en el numeral 3 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, para disponer por mandato judicial la reubicación, reincorporación o el reconocimiento de vínculo laboral del personal de un Programa o Proyecto Especial extinguido o fusionado con otra entidad, en otra entidad del Sector Público, sólo procede dicho mandato cuando exista una norma con rango de Ley que así lo permita, la misma que establece el procedimiento para su financiamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*

3.5 *En caso que el Procurador Público competente advierta que no se han seguido las reglas contenidas en el presente artículo, debe iniciar las acciones legales pertinentes. De corresponder, el Procurador Público interpone la demanda a que hace referencia el artículo 178 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.* (El subrayado es nuestro)

- 2.9 En ese sentido, las entidades públicas deberán verificar que los mandatos judiciales que dispongan el ingreso de personal, cumplan con las reglas establecidas en el artículo 3 del citado Decreto de Urgencia. En caso de incumplimiento, el Procurador Público competente deberá realizar las acciones legales pertinentes.

III. Conclusiones

- 3.1 Mediante el el [Informe Técnico N° 001499-2020-SERVIR-GPGSC](#), SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre la ampliación de contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo que nos remitimos a este y lo ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 Los contratos celebrados a plazo fijo bajo el régimen de Decreto Legislativo N° 276 que se encontraban vigentes al 24 de enero de 2020, fecha de entrada en vigencia del Decreto de



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Urgencia N° 016-2020, podrían ser renovados en tanto haya necesidad del servicio por parte de la entidad, en mérito a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276.

- 3.3 De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 016-2020 - "Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público", las entidades públicas deberán verificar que los mandatos judiciales que dispongan el ingreso de personal, cumplan con las reglas establecidas en el artículo 3 del citado Decreto de Urgencia. En caso de incumplimiento, el Procurador Público competente deberá realizar las acciones legales pertinentes.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: TW5XFXO